

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2020, INTERPUESTO POR EL C. LUIS ÁNGEL CONTRERAS MALIBRÁN EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, ENCONTRA DE:** “la resolución de fecha 8 y notificada el día 9 ambos de enero de 2020, dictada en el recurso de reclamación identificado con el número CJ/REC/02/2019” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte.

Vista la razón y el escrito de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las **11:20 once horas con veinte minutos** del día **15 quince de enero de 2020 dos mil veinte**, la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, TESLP/JDC/01/2020 promovido por el Ciudadano **Luis Ángel Contreras Malibrán**; en la que impugna: “La resolución de fecha 8 y notificada vía electrónica el día 9 ambos de enero de 2020, dictada en el RECURSO DE RECLAMACIÓN identificado con el número CJ/REC/09/2019 por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional”.

**SEGUNDO.** En virtud de que el actor pretende combatir una resolución que no es propia de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y sus anexos a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, órgano partidista al que el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano partidista señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato dichas constancias, informe y documentación atinente, al **Magistrado Instructor Rigoberto Garza de Lira**, para los efectos previstos en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Gabriela López Domínguez y con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.